

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez la presente solicitud advirtiéndole que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvese proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3836

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, así como en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo automotor de placas **DTM840** de propiedad del señor **LUIS ANTONIO PEREA VIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.762.471, elevada por la parte interesada.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **DTM840** de propiedad del garante **LUIS ANTONIO PEREA VIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.762.471.

-LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y depositar el vehículo en las siguientes direcciones: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL (carrera 34 # 16-110), BODEGAS JM (calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito - Candelaria) o CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66 (Carrera 66 N° 13 – 11) - Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, indicando a los encargados de las bodegas que el vehículo aprehendido queda a expresa disposición del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante al acreedor garantizado.

TERCERO: REQUERIR al acreedor garantizado para que corrija el e-mail del garante en el formulario de registro de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd753caa0c54c465295f21a4acdf6d96cebabb254fe126b02a74d9e1e7d87602**

Documento generado en 17/11/2021 12:41:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>